

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Julio 12 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Julio doce de dos mil veintiuno

RADICACIÓN. 2009-00339-00

REF: EJECUTIVO MIXTO

DTE: ALIRIO DE JESUS ARENA

DDO: MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ

Mediante escrito allegado el día 1 de julio de 2021, el profesional del derecho CALED CANO PALACIOS, quien dice actuar en su condición de apoderado judicial de la señora NHORA GALVEZ LOPEZ, quien a su vez indica ser la propietaria actual de los bienes inmuebles identificados con las matrícula inmobiliarias No.370-650657 y 370-650647 por adjudicación en proceso de sucesión que se adelantó en el Juzgado Sexto de Familia de Cali, mediante Sentencia No.300 del 14 de noviembre de 2019, como consta en el certificado de tradición; y en tal calidad solicita se ordene la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la terminación del proceso ejecutivo mixto de la referencia; concretamente lo dispuesto en el AUTO INTERLOCUTORIO No.1627 de 25 de junio de 2021 en el cual se resuelve adicionar el auto interlocutorio No. 2689 del 13 de noviembre de 2019, aduciendo que ya hubo sentencia anticipada de terminación por pago total de la obligación y habían transcurrido más de 8 años desde su terminación.

Vista la anterior petición, el despacho se abstendrá de tramitar la solicitud de nulidad, en primer lugar los peticionarios no son parte del proceso, y en segundo lugar se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No.2191 del 19 de diciembre de 2013 (folios 146 del expediente) y dentro del cual se ordenó el archivo de las diligencias. En consecuencia estando el expediente archivado y por sustracción de materia no hay actuación posterior a aquella.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la NULIDAD solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 109__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 13 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc59a20bf51f3ed683b886c170e3bbee6610fc1f4441215482df491ada722e4

Documento generado en 09/07/2021 12:00:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>